

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 5 de octubre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1931

Palmira, Valle del Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00534-00
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Apoderada judicial:	Lilli García Acero
Correo electrónico:	lillygarcia1601@gmail.com
Demandado:	José Adrián Martínez Huertas

I. Asunto:

Revisado el escrito allegado por la apoderada judicial actora por medio del cual aporta avalúo comercial del bien objeto de la presente actuación, resultaría pertinente correr traslado del mismo; empero, se percata que no se cumplen los presupuestos señalados por los numerales 1 y 4 del artículo 444 del Código General, pues aquel señalada que el avalúo debe ser presentado dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, para el caso que nos ocupa, haberse materializado el secuestro del inmueble gravado con hipoteca, diligencia que hasta la actualidad no se encuentra acreditada dentro de la actuación procesal, además se señala que, en el evento de no considerar pertinente el avalúo catastral para determinar el avalúo comercial, aquel deberá acompañarse de este, pero la memorialista únicamente sirvió aportar el avalúo comercial.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR al expediente el avalúo comercial radicado por la apoderada judicial actora para que obre en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. – Requerir a la parte actora para que sirva aportar avalúo catastral del bien inmueble gravado con hipoteca, acorde a lo establecido por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

TERCERO. – REQUERIR a la apoderada judicial del extremo demandante para que sirva acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio librado, el

cual fue remitido al correo electrónico reportado en calenda 1 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87266578bad8907a2d0a12e13c80e8687a83ae2fc7698afc506e9ebbd1ca875**
Documento generado en 05/10/2021 04:42:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

**En Estado No. 73 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 6 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ